



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

**(463)**

**(23 de septiembre de 2022)**

**PROCESO: PSA M 023 22**

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 432 del 5 de septiembre de 2022, la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20022675- 22 del 15 de septiembre de 2022 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.

2. Del concepto técnico se dio traslado al investigado JAVIER MEZA RIVERA en calidad de representante legal del establecimiento de comercio DISTRI WOLF, mediante auto No. 440 del 16 de septiembre de 2022, el cual fue notificado por medio de estado No. 082 fijado en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico al investigado el día 19 de septiembre de 2022.

3. El día 22 de septiembre de 2022 se presenta por parte del apoderado del investigado, solicitud de comparecencia de la profesionales especializada en química farmacéutica de la oficina de control de medicamentos Dra. ADRIANA SAMUDIO MARTINEZ, con el fin de que ejercer derecho de contradicción al concepto técnico emitido.

4. Que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

*“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.*

*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas*



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

*actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.*

*“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”*

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte del apoderado del establecimiento investigado, se evidencia que solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico con el fin de que se amplíe y realizar su contradicción, razón por la cual se considera procedente decretar la realización de audiencia de contradicción del concepto técnico como se establece en la norma procesal, con el fin de evaluar su procedencia en la decisión de fondo.

5. La realización de la diligencia de contradicción de concepto técnico solicitada por la parte del apoderado del investigado, se fija de forma presencial inaplazable e improrrogable dada la proximidad del vencimiento del periodo probatorio en la investigación, para el día tres (03) de octubre de del 2022, a las 10:00 am., para efecto se procederá a citar al apoderado del investigado y a la química farmacéutica de la oficina de control de medicamentos Dra. ADRIANA SAMUDIO MARTINEZ, quien rindió el concepto técnico emitido

6. Respecto a la solicitud del decreto de pruebas realizadas en el documento aportado por parte del investigado, se informa que sobre la prueba testimonial se resolvió en auto de pruebas el cual no procede recurso o escrito alguno.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20022675 22 del 15 de septiembre de 2022, por darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto, la cual se llevara a cabo de forma PRESENCIAL, INAPLAZABLE E IMPRORRÓGABLE el día tres (03) de octubre de 2022 a las 03:00 pm.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO TERCERO.-** Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*